

HCH5 @A9BH9 HF5 A + H5 8 C

LLAMADO REGIONAL A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DFI PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE TÍTULO AL DE VIVIENDA, **MEJORAMIENTO** LA DESTINADO **PROYECTOS** ACONDICIONAMIENTO **TÉRMICO** DE VIVIENDAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, Y DEFINE LA CANTIDAD MÁXIMA RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE ESTOS SUBSIDIOS./

COYHAIQUE, 17 JUN 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°_

00212

VISTO:

- a) El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en su artículo 13.
- La Resolución Exenta N° 533, (V. y U.) de 1997, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica;
- c) La Circular N°01, de fecha 25 de enero de 2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que informa el Programa Habitacional del año 2021;
- d) La Resolución Exenta Nº 68, (V. y U.), de fecha 22 de enero de 2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2021 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006.
- e) El Decreto N° 39, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación Atmosférica.
- f) El Decreto N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.
- g) El Decreto Exento N° 60, (V. y U.), de fecha 2 de noviembre de 2020, que aprueba el Convenio de Colaboración "Plan Hogar Sustentable" entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, suscrito con fecha 11 de agosto de 2020;
- h) La Resolución Exenta N° 860, de fecha 10 de junio de 2021, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Autoriza Realizar Llamado Regional en Condiciones Especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Regulado por el D.S. N°255, (V. y U.) de 2006, Correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, Destinado al Acondicionamiento Térmico de Viviendas, en el Marco del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Define la Cantidad Máxima de Recursos que se Destinarán para estos Subsidios.

- La Resolución N° 7, del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón;
- j) El Decreto Supremo N°40 de 2019, que nombra en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Regional Ministerial de la Región de Aysén;

CONSIDERANDO:

- La alta contaminación atmosférica presente en la ciudad de Coyhaique, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que requiere mejorar el acondicionamiento térmico de las viviendas de su parque habitacional, con el fin de reducir el consumo de combustibles contaminantes y contribuir a rebajar los gastos fijos de las familias.
- 2. La necesidad de atender prioritariamente al máximo de familias que requieran acondicionar térmicamente sus viviendas para mejorar su eficiencia energética y estándar de confort térmico, en la zona definida para el Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, aprobado por el Decreto N° 7 del año 2018 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 3. La importancia que tiene para este Ministerio flexibilizar el proceso de postulación, selección y ejecución de los proyectos que busquen desarrollarse con cargo al Programa regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.) de 2006, debido al estado de catástrofe que enfrenta el país por la propagación del coronavirus o COVID-19, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

PÁRRAFO 1°: Disposiciones Generales

- 1. Llámese a postulación en condiciones especiales, para el otorgamiento de los subsidios del Título II, Mejoramiento de Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulados por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, para financiar Proyectos de Acondicionamiento Térmico en viviendas emplazadas al interior del polígono definido por el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) en la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, al que se refiere el decreto citado en el Visto f) de la presente resolución.
- 2. El monto destinado para este llamado especial será de 250.000 UF, del presupuesto asignado al Programa de Protección del Patrimonio Familiar para el año 2021 al SERVIU Región de Aysén. El número de proyectos seleccionados en la región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con estos recursos, incluidos los servicios de Asistencia Técnica que correspondan. No obstante lo anterior, se podrán aumentar hasta en un 10% con cargo a los recursos asignados a la Región de Aysén para el programa, según lo indicado en la autorización del Ministro a la que se refiere en el Visto h) de la presente resolución.
 - No obstante, lo anterior, se podrán aumentar estos recursos, por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, en base a una redistribución del presupuesto del Programa de Protección del Patrimonio Familiar destinado a la región, o por incorporación de recursos de terceros que complementen este llamado.
- Podrán postular al llamado las familias que cuenten con proyecto aprobado por SERVIU, elaborado por una Entidad Patrocinante o Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con Convenio Marco Vigente.
- 4. Los cierres de las postulaciones de este llamado serán los últimos días hábiles de los meses de junio, agosto y octubre del presente año.
 - Sólo podrán participar de estas selecciones las familias con proyectos calificados hasta el último día hábil del mes correspondiente al cierre de postulación.
- 5. En los Proyectos de Habitabilidad del Título II de Mejoramiento de Vivienda, que tengan como fin cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 6° bis del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006,

para el Acondicionamiento Térmico de viviendas ubicadas dentro de la zona definida en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, se tendrán presentes las siguientes consideraciones especiales:

5.1. Establézcanse para este llamado, las siguientes excepciones:

Los postulantes a este llamado serán eximidos o liberados de los siguientes requisitos, condiciones y prohibiciones establecidas en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006:

- a) De lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 y artículo 15, referido a la incompatibilidad con beneficios del mismo tipo recibidos anteriormente, para los casos de postulantes beneficiados hasta el año 2015 inclusive con subsidios de acondicionamiento térmico, siempre y cuando ese subsidio no haya permitido el acondicionamiento completo de la vivienda.
- b) De lo dispuesto en los artículos 6, 6 bis y 6 ter, referidos a los montos máximos de subsidio a otorgar a las familias beneficiadas.
- c) De poseer Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).
- d) De lo establecido en el artículo 16, letra c), referido a que ni el postulante ni su cónyuge podrán ser propietarios de otra vivienda
- e) De lo establecido en la letra d) del artículo 16 y 21 letra e), en lo referido a que la vivienda corresponda a una Vivienda Objeto del programa.
- f) De lo dispuesto en el artículo 28, que dice relación con los factores de puntaje que determinarán la prelación de los postulantes.
- g) De lo dispuesto en el artículo 37, letra a), referente a la presentación física del certificado de subsidio, debidamente endosado, cuando correspondiere y 37 bis, referido al monto máximo de recursos por concepto de anticipos que podrán girarse al contratista o constructor.
- De los montos máximos de honorarios a pagar de acuerdo a la tipología del proyecto, según lo establecido en el artículo 5, letra b), respecto a los montos de los honorarios por los servicios de asistencia técnica proporcionados a cada familia.
- 5.2. Establézcanse para el presente llamado, las siguientes condiciones especiales de postulación:

5.2.1. De los postulantes:

- Podrán participar del Llamado las familias que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o comodatarias de la vivienda con la que postulan. En el caso de postulantes arrendatarios, usufructuarios o comodatarios, deberán presentar al momento de la postulación la autorización escrita por parte del propietario. Respecto de los comodatarios, sólo se aplicará para los casos de viviendas particulares. En el caso de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, podrá postular uno de los comuneros o herederos. En este caso, deberá acompañar copia de la inscripción especial de herencia. Si ésta no se hubiere practicado aún, deberá presentar copia de la inscripción de dominio a favor del causante, acreditando su calidad de heredero con copia del auto de posesión efectiva otorgada por el Tribunal competente, en caso de sucesiones testadas, o del acto administrativo que acoja a trámite la solicitud de posesión efectiva ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, tratándose de sucesiones intestadas.
- b) Podrán postular a este llamado las familias que cuenten con más de una propiedad habitacional, en cuyo caso sólo podrán postular la vivienda que habitan.
- c) Podrán postular al llamado las familias que hayan sido beneficiadas anteriormente con un subsidio del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Además, podrán postular familias que hayan sido beneficiadas con un subsidio de Acondicionamiento Térmico, hasta el año 2015 inclusive, siempre y cuando ese subsidio no haya permitido el

acondicionamiento completo de la vivienda.

d) No se exigirá a las familias postulantes contar con el instrumento de Caracterización Socioeconómica. No obstante, sólo podrán postular al Incremento por Complejidad Técnica de este llamado, las familias hasta el 70% de CSE, de conformidad a la información provista por el Registro Social de Hogares.

5.2.2. <u>De las Viviendas Objeto del llamado:</u>

a) Las viviendas objeto llamado, cuyo destino sea habitacional, serán las emplazadas dentro del polígono definido como zona saturada, según Decreto N°7 del Ministerio del Medio Ambiente, del año 2018, y que hayan obtenido su Permiso de Edificación hasta el 31 de diciembre del año 2007, inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán viviendas objeto del Programa las que hayan obtenido su permiso de edificación y recepción con posterioridad a esa fecha, ya sea porque obtuvieron su permiso de edificación previo a la entrada en vigencia de la norma térmica y fueron recepcionadas con fecha posterior, o porque mediante la aplicación de alguna de las leyes de regularización o por error involuntario en el otorgamiento de dicho permiso, hubieran recibido la recepción final sin haberles exigido cumplir con el artículo 4.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Estas viviendas deberán contar con un informe técnico, validado por el SERVIU Región de Aysén, que acredite que es necesaria la ejecución de obras para el cumplimiento de los estándares definidos en esta resolución. Por último, también se entenderán como viviendas objeto del Programa las viviendas de autoconstrucción que no tengan ni permiso ni recepción, pero que, dentro de las gestiones señaladas en la letra b) siguiente, lo obtengan.

Se excluyen de la definición anterior los condominios de viviendas Tipo A.

b) Las viviendas deberán contar con permiso de edificación y recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras correspondiente.

Excepcionalmente, podrán presentarse viviendas existentes en proceso de regularización con ingreso de expediente en la Dirección de Obras Municipales (DOM). Cuando la vivienda a intervenir no se encuentre regularizada, la Entidad Patrocinante o Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, deberá garantizar a través de una declaración escrita que la vivienda cumple con los requisitos para su posterior regularización, en cuyo caso dicha tramitación deberá realizarse simultáneamente durante el transcurso de la ejecución del subsidio.

- c) Excepcionalmente podrán postular a este llamado viviendas cuya superficie excedan los 140 metros cuadrados, previa revisión del SERVIU Región de Aysén de su factibilidad, pudiendo llegar hasta los 200 metros cuadrados.
- 5.3. El financiamiento de los proyectos de las familias postulantes al presente llamado estará compuesto por los recursos provenientes de distintas fuentes, en conformidad a lo dispuesto en el presente párrafo. Estas fuentes de financiamiento comprenderán el ahorro del postulante, el monto de subsidio y el financiamiento adicional para aquellos casos que se especifican a continuación.

5.3.1. Del Ahorro:

a) Las familias interesadas en postular deberán contar con un ahorro mínimo de 3 Unidades de Fomento, según lo indicado en el artículo 9° del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006.

Excepcionalmente, a los postulantes que pertenezcan al 60% más vulnerable o con menores ingresos de la población y que tengan 60 o más años de edad, él o su cónyuge, o conviviente civil, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario de la postulación, les será exigible un ahorro mínimo equivalente a 1 Unidad de Fomento. En estos casos, el monto base de subsidio a que se refiere el punto 5.3.2 de la presente resolución, se incrementará en 2 Unidades de Fomento. Esta misma condición aplicará cuando el postulante o su cónyuge o conviviente civil, presenten algún tipo de discapacidad, la cual ha sido acreditada ante el SERVIU, con

el certificado señalado en la letra n.2) del Artículo 21 del DS Nº 255 (V. y U.) de 2006.

Cuando estos postulantes de 60 o más años de edad, superen el 60% de CSE, deberán aportar un ahorro de 3 UF. Esta misma condición aplicará cuando el postulante o su cónyuge o conviviente civil, superen el 60% del CSE y presenten algún tipo de discapacidad, la cual ha sido acreditada ante el SERVIU, con el certificado señalado en la letra n.2) del Artículo 21 del DS N° 255 (V. y U.) de 2006.

 Las familias que pertenezcan al tramo que va entre el 60% y el 70% de CSE, que requieran aplicar el Incremento por Complejidad Técnica, deberán aportar un ahorro mínimo de 6 UF.

5.3.2. De los montos de subsidio.

 a) Los montos de subsidio de este llamado, serán los indicados en la tabla inserta a continuación:

REGION	MONTO MAXIMO DE SUBSIDIO (UF)					
	BASE* TRAMO TRAMO REGULAR	COMPLEJIDAD TECNICA		INCREMENTO POR	INCREMENTO POR CAMBIO	
		REGULARIZACION ***	DE TECHUMBRE****			
AYSÉN (Polígono PDA de ciudad de Coyhaique y zona circundante)	200 UF	Hasta 120 UF	Hasta 84 UF	40 UF	40 UF	

^{*} En casos de Viviendas con Pisos Ventilados (art. 4.1.10 OGUC) estos montos se podrán aumentar en 40 UF.

b) Para efectos de una correcta interpretación de la tabla precedente, deberán tenerse en consideración las definiciones que a continuación se indican:

Subsidio Base:

Corresponde al monto de subsidio mínimo que se otorgará por cada beneficiario.

Incremento por Complejidad Técnica:

Corresponde a un monto de subsidio máximo, adicional al subsidio base, al que podrán optar los postulantes que pertenezcan hasta el tramo del 70% de CSE, en los casos en que, por las características técnico-constructivas de la vivienda, ésta no alcanza el estándar de las viviendas tipo utilizadas para la definición del subsidio base, según lo informado por la DITEC para efectos del presente tipo de proyecto. Este subsidio adicional será diferenciado según el tramo de Caracterización Socioeconómica al que pertenezca la familia.

Incremento por Regularización:

Corresponde a un monto de subsidio máximo, adicional al subsidio base y al incremento por Complejidad Técnica, al que podrá optar el postulante cuando la vivienda requiera la realización de partidas que, en forma simultánea a la ejecución de las obras contempladas en este llamado, permitan que la vivienda pueda obtener la recepción municipal definitiva.

• Incremento por Cambio de Techumbre

Corresponde a un monto de subsidio máximo, adicional al subsidio base y al resto de los complementos, que se entregará cuando sea necesario efectuar un cambio

^{**} En casos de Viviendas de Postulantes Adultos Mayores y personas que acrediten algún tipo de discapacidad, siempre podrá aplicarse el monto máximo de Incremento por Complejidad Técnica, previo informe y autorización del SERVIU.

^{***} Al monto de subsidio de regularización se le podrán adicionar hasta 50 UF, en casos de viviendas que no tengan ningún recinto con recepción final. No podrán postular a este monto adicional las viviendas que hayan sido beneficiadas con un subsidio de acondicionamiento térmico del Programa de Protección del Patrimonio Familiar hasta el año 2015 inclusive.

^{****} Este monto puede duplicarse cuando el elemento de la cubierta contenga asbesto, para realizar el recambio completo de la techumbre.

de cubierta. Este monto podrá duplicarse si la vivienda tiene asbesto, para financiar el recambio total de la cubierta de este material.

• CSE: Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares.

5.3.3. <u>Del financiamiento adicional</u> (Cofinanciamiento o Copago)

Si el proyecto presentado supera el monto susceptible a otorgar por el subsidio, se deberá presentar un copago asegurando el beneficiario el financiamiento total del proyecto:

En el caso de proyectos cuyo presupuesto exceda el monto del subsidio base, y el postulante no cuente con instrumento de clasificación socioeconómica vigente, o aun teniéndolo, no pertenezca al 60% más vulnerable o de menores ingresos de la población según CSE, deberá cofinanciar con recursos propios la diferencia para la realización del proyecto, inclusive los del tramo entre el 60 y el 70% de CSE que no les alcance con el Incremento por Complejidad Técnica.

El cofinanciamiento deberá ser acreditado al momento de la postulación, y en caso que el postulante resultare beneficiado, SERVIU Región de Aysén y la Inspección Técnica de Obras de la Entidad Patrocinante, previo al inicio de obras, deberá verificar que dichos recursos se encuentren depositados en la cuenta de dicho Servicio.

Las familias postulantes que estén en los tramos entre el 70% y el 100% de CSE, además de lo indicado en el resuelvo 5.3.1 precedente, deberán, si lo requieren, complementar el subsidio con este financiamiento adicional, para lo cual podrán tener mayor ahorro, créditos, u otras fuentes complementarias de financiamiento.

5.3.4. Del IVA

Todos los proyectos que se apliquen en viviendas sociales aplicarán el crédito fiscal al IVA en la construcción, haciendo uso del beneficio contenido en el Art. 21° del DL N° 910, de 1975, del Ministerio de Hacienda, por lo que el presupuesto de la obra se calculará con un IVA del 6,65%. La condición de Vivienda Social se acreditará con el permiso original de construcción o con un certificado de la DOM.

- 5.4. Establézcanse para este llamado, las siguientes condiciones para la Asistencia Técnica:
 - 5.4.1. Será responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) que participen en este llamado, la realización de las siguientes labores:
 - a) El subsidio deberá ser destinado a la envolvente completa de la vivienda, para lo cual el proyecto de Acondicionamiento Térmico elaborado por el PSAT deberá considerar que la vivienda, una vez intervenida, dé cumplimiento a todas las exigencias contenidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique a que se refiere el Decreto citado en el Visto f) de esta resolución. Además, en todos los casos, se deberán considerar también los criterios de cálculo que el MINVU defina para estos efectos, a través de la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional.
 - b) Elaborar una Carpeta Técnica que deberá contener los siguientes antecedentes:
 - Fichas tipo con las soluciones constructivas a utilizar en la vivienda, las que serán puestas a disposición de los PSAT a través de SERVIU.
 - En caso de no utilizarse las fichas tipo a que se refiere el párrafo precedente, los PSAT podrán proponer soluciones constructivas alternativas las cuales deberán demostrar dar cumplimiento a los mismos estándares técnicos que establece el PDA.
 - Presupuesto detallado identificando partidas, el cual debe coincidir con el proyecto técnico presentado que deberá ser aprobado por el SERVIU Región de Aysén. El proyecto puede ser desarrollado en base al presupuesto tipo que se debe aplicar al utilizar las fichas de soluciones constructivas, o en base a la tabla de costos de construcción, cuando las soluciones constructivas no

obedezcan a las indicadas en las fichas.

- De acuerdo a lo determinado en el diagnóstico técnico, la Entidad Patrocinante o PSAT, deberá acreditar mediante un Informe Técnico emitido por el profesional competente, cuáles de las partidas existentes en la vivienda a intervenir, son posibles de reutilizar en el acondicionamiento térmico de ésta porque el estado de conservación de los materiales así lo permite.
- 5.4.2. En general, sin que la numeración anterior sea taxativa, los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) deben realizar todas aquellas labores a que se refiere el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y la Resolución Exenta N° 533, (V. y U.), de 2007.
- 5.4.3. Los pagos de honorarios de Asistencia Técnica que se otorgarán a este llamado, serán de 5 UF para las labores de Organización de la Demanda, de 10 UF para la Gestión de Proyecto e I.T.O. y 5 UF para el Plan de Habilitación Social.

En el caso de postulantes que hayan sido beneficiados con un subsidio de acondicionamiento térmico del Programa de Protección del Patrimonio Familiar hasta el año 2015 inclusive, los honorarios de Asistencia Técnica por labores de Organización de la Demanda serán de 1 UF si sus proyectos son presentados por el mismo PSAT del subsidio anterior o de 3 UF si son presentados por otro PSAT.

5.4.4. En los casos en que la vivienda se encuentre en proceso de regularización, y el proyecto considere el incremento Regularización de la Vivienda señalado en el Cuadro del punto 5.3.2 de la presente resolución, a los montos de asistencia técnica señalados en el punto precedente, se adicionarán 5 UF como monto base para desarrollar el proyecto de regularización y las gestiones en la Dirección de Obras Municipales que se requieran para obtener el permiso y la recepción de las construcciones no regularizadas de la Vivienda.

Además, en casos excepcionales donde sea necesario la regularización de la vivienda completa y en donde, a pesar de la aplicación de la Ley 20.898, el Director de Obras Municipales exija el desarrollo de proyectos de especialidades para autorizar la regularización, se pagará como máximo 5 UF por cada proyecto, debiendo SERVIU Región de Aysén informar a la SEREMI respectiva para revisar la pertinencia de esta solicitud de proyectos de especialidades.

En el caso de que la vivienda ya cuente con una recepción final y lo que se esté regularizando sean nuevos recintos o ampliaciones, se pagará como máximo 5 UF por este concepto.

5.4.5. El SERVIU Región de Aysén pagará los honorarios de asistencia técnica, con el monto que proceda, de acuerdo a los servicios efectivamente realizados, divididos en 3 parcialidades:

<u>1º Pago: Correspondiente a los servicios de Organización de la Demanda y Elaboración del Proyecto.</u>

Se pagará una vez seleccionadas las familias y aprobado por SERVIU Región de Aysén el proyecto correspondiente. En el caso de que el total o una parte de la vivienda donde se aplica el subsidio requiera ser regularizada, el PSAT deberá presentar junto a la carpeta del proyecto de acondicionamiento térmico, el proyecto de regularización con presupuesto separado y un certificado que acredite que la vivienda una vez intervenida con el subsidio para acondicionamiento térmico y para obras de regularización, cumplirá con las condiciones de habitabilidad que establece la ley N° 20.898.

<u>2º Pago: Correspondiente a los servicios de Inspección Técnica de Obras.</u>
Se pagará una vez que el subsidio haya sido ejecutado en su totalidad, a conformidad del SERVIU Región de Aysén y del beneficiario.

En aquellos casos en que la vivienda haya debido ser regularizada con el subsidio, se deberá adjuntar la recepción definitiva otorgada por la DOM. En estos casos,

al monto de subsidio a que se refiere la tabla inserta en el punto 5.3.2 letra a), se le adicionarán los incrementos por concepto de regularización descritos en el resuelvo 5.4.4 precedente, según corresponda. En estos casos, sólo se pagará el 2° y el 3° pago de la Asistencia Técnica cuando se haya obtenido la recepción definitiva de la vivienda.

3° Pago: Plan de Habilitación Social.

Se realizará en conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente. No obstante lo anterior, en atención a las particularidades climático-ambientales de la región, se incorporarán al Plan de Habilitación Social los siguientes requisitos específicos:

- a) Nociones básicas de acondicionamiento térmico.
- b) Ventilación de la vivienda.
- c) Calefacción.
- d) Producción de vapor de agua al interior de la vivienda.
- e) Uso eficiente de la energía.
- f) Cuidado y mantención de la vivienda.

En todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en la presente resolución, regirá lo establecido en la Resolución Exenta N°533, (V. y U.), de 1997.

Tanto en proyectos colectivos como individuales, el PSAT deberá aplicar el Plan de Habilitación Social.

- 5.4.6. Autorízase a SERVIU Región de Aysén, a utilizar los recursos de Asistencia Técnica en caso que dicho Servicio deba asumir las referidas labores, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 8270, de (V. v U), año 2017.
- 5.5. Establézcase para el presente llamado, la aplicación de los siguientes puntajes especiales para la selección de los postulantes:

N°	ITEM	PUNTAJE
1	POSTULANTE ADULTO MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD	30 puntos
2	POSTULANTE QUE UTILICE CALEFACTOR O COCINA A LEÑA EN SU VIVIENDA	40 puntos
3	POSTULANTE CUYA VIVIENDA SE ENCUENTRE CIRCUNSCRITA EN UN POLIGONO SELECCIONADO POR EL PROGRAMA QUIERO MI BARRIO	30 puntos
4	POSTULANTE QUE NO HAYA RECIBIDO UN SUBSIDIO DE ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	30 puntos
5	POSTULANTE QUE HAYA CAMBIADO SU CALEFACTOR CON UN SUBSIDIO PARA EL RECAMBIO DE CALEFACTORES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	50 puntos
6	POSTULANTE CUYA VIVIENDA NO CUENTE CON PERMISO DE EDIFICACION Y RECEPCION DEFINITIVA EN SU TOTALIDAD.	50 puntos

- 5.6. Para el pago de los subsidios que requieran permiso de edificación por haber regularizado la vivienda, se permitirá pagar un 90% del monto del subsidio al momento en que el contratista o constructor haya terminado las obras, y que éstas hayan sido recibidas por SERVIU Región de Aysén y la Entidad Patrocinante (EP), dejando el 10% restante para cuando haya presentado el Certificado emitido por la DOM con la recepción final de las obras, situación que deberá ser verificada por el profesional Fiscalizador Técnico de Obras designado por SERVIU. En los demás casos, se pagará según se indica en el DS N° 255, (V. y U.), de 2006.
- 6. Para el presente llamado no se requerirá la emisión del certificado de subsidio. Los pagos de honorarios por la Asistencia Técnica e Inspección Técnica de Obras se ejecutarán en base a lo señalado en la Resolución Nº 533, (V. y U.), de 1997, y el pago por la ejecución de obras se efectuará según lo señalado en el artículo 37 del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, eximiéndose de la exigencia de la letra a) referido al endoso del Certificado.

7. Las reuniones de difusión e información, de capacitación o de trabajo en general con las familias y/o los representantes de los grupos y/o comités habitacionales, señaladas en los servicios y actividades a que se refiere la Resolución Nº 533, (V. y U.), de 1997, para el Plan de Habilitación Social que forman parte de las actividades que debe desarrollar el PSAT con las familias pertenecientes a los grupos que postulan al presente llamado, podrán realizarse a través de vías de participación no presenciales, incluyendo a lo menos, en el caso de la difusión y capacitación, la preparación y entrega de material escrito atingente al Programa -y al proyecto específico a desarrollar-, al o los representantes legales del grupo, en el número y copias equivalentes al número de familias del proyecto. Del mismo modo, cuando sea factible, podrá proporcionarse información de forma virtual al o los representantes de las familias, actividades todas que deberán ser previamente aprobadas por SERVIU Región de Aysén.

Tratándose de la aprobación del proyecto o de la conformidad con las obras, cada familia deberá entregar un documento aprobatorio del mismo, mediante un formato que deberá proporcionar el comité del que forman parte, con la firma de cada uno de los beneficiarios del proyecto, sea esto directamente a la PSAT o a través del o los representantes del grupo.

- 8. En este llamado, se permitirá que los proyectos de acondicionamiento térmico de la vivienda que postulan al Título II, Mejoramiento de la Vivienda del D.S N° 255, (V. y U.) de 2006, puedan postular a proyectos de **Obras de Innovación de Eficiencia Energética** destinadas al recambio en la vivienda, de calefactores a leña por un calefactor eficiente, en la zona con Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) vigente de la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, debiendo tenerse en consideración las siguientes condiciones:
 - 8.1. El monto máximo de subsidio para reemplazar el antiguo calefactor a leña y la instalación del nuevo calefactor eficiente, será de hasta 44 UF por familia, incluida la Asistencia Técnica, que será de 2 UF.
 - 8.2. Las características técnicas de los calefactores y las condiciones de las empresas que los provean serán definidas por resolución de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, para el año en curso.
 - 8.3. Este subsidio se postulará en conjunto con el subsidio de Acondicionamiento Térmico para el PDA de la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, y los postulantes que resulten beneficiados con dicho subsidio obtendrán simultáneamente el beneficio del calefactor, en caso de ser considerados hábiles para el recambio de este último, lo que se definirá mediante resolución regional.

Para estos efectos se aplicará una ficha a cada postulante, por parte de la Entidad de Asistencia Técnica, lo que determinará si posee artefacto a leña en uso, y si decide aplicar el recambio una vez conocidas todas las variables.

- 8.4. Los postulantes a este recambio no deberán acreditar ahorro por las Obras de Innovación de Eficiencia Energética.
- 8.5. La obtención a través de este llamado de un subsidio de este tipo, no será impedimento para obtener otros subsidios del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, incluso del subsidio de Obras de Innovación de Eficiencia Energética, siempre que no se trate del mismo tipo de obra. Además, las personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con un subsidio de Mejoramiento de la Vivienda, u Obras de Innovación de Eficiencia Energética del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, no tendrán impedimento para concursar y ser beneficiados en este llamado, siempre que no se trate del mismo tipo de obra.
- 8.6. Las Obras de Innovación de Eficiencia Energética deberán garantizarse mediante boleta de garantía, Vale Vista, Certificado de Fianza Recíproca o Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento. Además, después de un año de instalado y antes de devolver el instrumento financiero de garantía, se deberá efectuar a lo menos una mantención al equipo, asegurando su buen funcionamiento.
- 8.7. El Plan de Habilitación Social de los proyectos presentados deberá cumplir, además de lo establecido en el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, con los siguientes contenidos adicionales:

- a) Nociones básicas del funcionamiento del calefactor y sus características.
- b) Uso eficiente del calefactor.
- c) Cuidado y mantención del calefactor, por medio de un catálogo que se les entregará a los beneficiarios.
- d) Trazabilidad del equipo convertido en chatarra.
- Establézcase que en todo aquello que no se encuentre regido por el presente llamado, prevalecerá lo dispuesto en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DEG ENRIQUE SILVA BARRERA
SEGRETARIO REGIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN

FDM / NPE / LAT / npe TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SR. MINISTRO
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- DIVISION POLITICA HABITACIONAL
- DEPARTAMENTO DE ATENCION DEL DEFICIT CUALITATIVO
- SERVIU REGION DE AYSÉN
- DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI REGION DE AYSÉN
- DIVISION TECNICA Y DE FOMENTO HABITACIONAL
- DIVISION INFORMATICA
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)